



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se establece prórroga para el pago de los derechos por revalidación anual de placas, sin multas ni recargos.

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 25-A, 79, fracciones I, II, II-BIS y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, sección IV, el Decreto Número 19, por el cual se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado.

Que en dicho Decreto se establece en su artículo 312 último párrafo que el pago de los derechos por revalidación anual de placas se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda.

Que es de interés del Gobierno del Estado, mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos sonorenses y brindar el apoyo necesario a las familias que por cualquier motivo no han podido solventar en tiempo y forma el pago de sus contribuciones fiscales, por lo que considera indispensable ampliar el plazo para el pago de los derechos por revalidación anual de placas.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE ESTABLECE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, SIN MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga una prórroga para el pago de los derechos por revalidación anual de placas, a que se refiere el último párrafo del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado vigente en el presente ejercicio fiscal, sin que se causen multas ni recargos hasta el 30 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, no será acumulable con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni dará lugar a la compensación o devolución alguna.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de abril de 2013 y concluirá su vigencia el día 30 de junio del presente año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de Marzo de 2013.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE SONORA**

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ



COPIA SIMVALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx